



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, DOS (02) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRES (2023)**

Proceso	Verbal Sumario –Restitución de Inmueble
Demandante:	Sociedad Privada del Alquiler S.A.S.
Demandado:	Kelly Johanna Sierra Ríos
Radicado:	05001 40 03 005 2023-00675 00
Interlocutorio No.:	654
Decisión:	Rechaza Demanda

Estudiada la presente demanda VERBAL SUMARIA – RESTITUCIÓN DE INMUBLE instaurada por la **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S NIT. 805.000.082-4**, en contra de la señora **KELLY JOHANA SIERRA RIOS C.C 1.128.460.164**, la parte actora aduce que el lugar de ubicación del inmueble es el municipio de Medellín – Antioquia en la Carrera 66 N 52 Sur 60 Apto 204 CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA SANTA INES dirección correspondiente a San Antonio de Prado.

De acuerdo a lo expresado en el libelo introductorio de la demanda, y en cumplimiento al Acuerdo N° CSJANTA17-2207 de 02 de marzo de 2017, del párrafo del Artículo 17 del Código General del Proceso, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N° CSJANTA17-2172 de 10 de febrero de 2017, del acuerdo N° CSJANTA17-3029 de 26 de octubre de 2017 y del acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019, la presente demanda se rechaza y remite por competencia al JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SAN ANTONIO DE PRADO quien tiene cobertura en dicho corregimiento, lugar de ubicación del inmueble objeto de restitución y domicilio de la demandada.

Por lo anterior, esta Dependencia se declara incompetente para conocer de la misma por razones territoriales y, en consecuencia, en firme el presente proveído, se remitirá el expediente al JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SAN ANTONIO DE PRADO, para que asuma su conocimiento.

En mérito de lo dicho, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL SUMARIA – RESTITUCIÓN DE INMUBLE instaurada por **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S NIT. 805.000.082-4**, en contra de **la Señora KELLY JOHANA SIERRA RIOS C.C 1.128.460.164**, por carecer este Despacho de competencia en razón del territorio, según lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar la remisión de la demanda y sus anexos al JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SAN ANTONIO DE PRADO, para que asuma su conocimiento

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

AA